## ACUERDOS BILATERALES/BILATERAL AGREEMENT/ACORDOS BILATERAIS/ACCORDS BILATERAUX

Clasificación: 8-2021 Classification: Classifacation: Classificação: Fecha de Ingreso: 26 de febrero de 2021 Entry Date: Date D'entrée: Data de Admissão: Nombre del Acuerdo: "Acuerdo marco de cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Universidad de La Sabana" Name of the Agreement: Nom de L'accord: Nome do Acordo: Acuerdos de índole general que prevé actividades de Materia: cooperación en materia de difusión y promoción del derecho internacional, y podría concretarse por medio de la organización conjunta de conferencias, seminarios, eventos y programas. Subject: Sujet: Materia: **Partes:** Parties Involved: GS/ Universidad de La Sabana Parties: Partes: Referencia: Reference: Universidad de La Sabana Référence: Referência:

**Fecha de Firma:** 23 de febrero de 2021

Signature Date: Date de la Signature:

Fecha de Inicio:
Start Date:
Date du Commencement:

Data de Assinatura:

Fecha de Terminación:

Data de Início:

End Date:

Date de Résiliation : Data de Rescisão:

Lugar de Firma: Bogotá, Colombia/ Washington, DC

Place of Signature: Lieu de la Signature: Lugar de Assinatura:

Unidad Encargada: Departamento de Derecho Internacional

Unit in Charge: Unité Responsible: Unidade Encarregada:

Persona Encargada: Person in Charge: Personne Responsible: Pessoa Encarregada:

Cierre del Proceso: Closure of Proceedings: Clôture des Procedures: Fechamento do Processo:

Notas Adicionales/Additional Notes/Notes Supplémentaires/Notas Adicionais:





# ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS V

### LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, en adelante la SG/OEA, organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, NW, Washington, DC, 20006, Estados Unidos de América, representada por su Secretario General, el Señor LUIS ALMAGRO; y LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA, en adelante la UNIVERSIDAD, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, a través de Resolución No. 130 del 14 de enero de 1980, con domicilio en Autopista Norte de Bogotá, Km. 7, Chía, Cundinamarca, representada en este acto por D. Obdulio Velásquez Posada con Cédula de ciudadanía número 71.617.244 de Medellín, en calidad de Rector.

Teniendo presente que la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la **OEA**) establece que el derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas;

Constatando que en la Declaración de Panamá sobre la Contribución Interamericana al Desarrollo y Codificación del Derecho Internacional, AG/DEC. 12 (XXVI-O/96), considera necesario reiterar el apoyo de los Estados miembros de la OEA a la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional, a su difusión y a los medios que permitan la mayor cooperación jurídica interamericana;

Constatando igualmente que el Programa Interamericano para el Desarrollo del Derecho Internacional, AG/RES. 2660 (XLI-O/11), insta a la SG/OEA a promover acuerdos con diversas entidades para la enseñanza y difusión del derecho interamericano con el objeto de facilitar una mayor difusión de los últimos desarrollos políticos en el marco de la OEA;

Considerando que LA UNIVERSIDAD es una institución privada de educación superior, sin ánimo de lucro, con personería jurídica emitida por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, cuyo principal objetivo es la búsqueda del progreso integral del ser humano y de la sociedad, a partir del diálogo académico y el desarrollo científico, impulsados a través de las tareas propias de la docencia, la investigación y la proyección social con alta calidad;

Teniendo en cuenta que, dentro de su Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, LA UNIVERSIDAD cuenta con un grupo de investigación en derecho internacional, el cual se dedica a investigar problemas actuales dentro de este ámbito del saber, con el objeto de ofrecer análisis y soluciones pertinentes, viables, rigurosas y éticas fundadas en una perspectiva humanista que considera la dignidad humana como fundamento de todo derecho, de donde se deriva su compromiso con la paz y la justicia en el plano internacional, con un particular interés en el contexto latinoamericano. Con esta visión, el grupo cuenta con líneas de investigación en: justicia interamericana; empresa y derechos humanos; relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional; derecho internacional de los derechos humanos así como, justicia transicional;

Considerando que LA UNIVERSIDAD promueve la internacionalización, considera necesario generar alianzas que permitan a profesores y estudiantes acceder a alternativas de cooperación y formación con Organizaciones Internacionales de amplio reconocimiento en Latinoamérica y el mundo. Particularmente, es de interés de LA UNIVERSIDAD generar acuerdos de cooperación que permitan la colaboración en proyectos de investigación y de relevancia práctica de profesores y estudiantes, consecución de apoyos académicos, así como capacitaciones que permitan la interacción entre las dos partes; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación de conformidad con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA, además de la Resolución de su Asamblea General, documento AG/RES. 57 (I-O/71),

ACUERDAN suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación (en adelante el Acuerdo):

#### ARTÍCULO I Propósito

1.1. El propósito del presente Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes.

#### ARTÍCULO II Consultas Recíprocas e Intercambio de Información y Documentos

- 2.1. Las Partes realizarán consultas recíprocas sobre asuntos que sean de interés mutuo para alcanzar el propósito aquí expresado.
- 2.2. Las Partes intercambiarán documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad.

#### ARTÍCULO III Relaciones Especiales de Cooperación

3.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en asuntos de interés común, a través de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante

el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 del presente Acuerdo, especialmente en las siguientes áreas temáticas:

- a. La promoción y difusión del derecho internacional y del sistema interamericano;
- b. El desarrollo y la implementación de proyectos de cooperación jurídica, entre otros, para la formación, capacitación y actualización de profesionales y futuros profesionales en las áreas de trabajo de cada entidad;
- c. La organización y participación conjunta en otras actividades de cooperación, tales como la investigación, e intercambio de experiencias, mejores prácticas y la construcción de espacios que faciliten un diálogo fluido entre profesionales, académicos e investigadores, particularmente, en el ámbito del derecho internacional, en las áreas de: derecho y justicia interamericana, derecho de la integración, empresas y los derechos humanos, así como relaciones entre derecho interno y derecho internacional;
- d. La organización y participación conjunta en eventos académicos tales como conferencias, seminarios, mesas redondas, entre otros.
- 3.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 4.1 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

#### ARTÍCULO IV

#### Identificación e Implementación de Programas, Proyectos y/o Actividades Conjuntos

- 4.1. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:
  - a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
  - b. Definición de los objetivos que se persiguen;
  - c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
  - d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
  - e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;

- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

#### ARTÍCULO V Disposiciones Financieras

5.1. Sin perjuicio de lo que establezcan las Partes en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas suscritos en virtud del presente Acuerdo para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades relacionadas al mismo, este Acuerdo por sí solo no genera obligaciones de naturaleza financiera para las Partes.

#### ARTÍCULO VI Privilegios e Inmunidades

6.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que gozan la OEA, sus órganos, la SG/OEA, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

#### ARTÍCULO VII Resolución de Controversias

- 7.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 4.1 deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.
- 7.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

## ARTÍCULO VIII Coordinación y Notificación

8.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA es el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, y su Coordinador es el señor Dante Negro, Director del Departamento de Derecho Internacional. Las notificaciones y comunicaciones, deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA Dante Negro de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 9.5.

- 9.3. Las modificaciones a este Acuerdo solo podrán ser hechas por mutuo consentimiento expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones serán anexados a este Acuerdo y formarán parte del mismo.
- 9.4. Este Acuerdo entrará en vigencia con la firma de los representantes debidamente autorizados por ambas Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5.
- 9.5. Este Acuerdo podrá darse por concluido por mutuo consentimiento o unilateralmente por cualquiera de las Partes a través de una notificación escrita a la otra con no menos de treinta (30) días de anticipación. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 4.1 que se encuentren debidamente financiados, los que continuarán hasta su finalización en los términos pactados, a menos que las Partes decidan lo contrario de mutuo acuerdo y por escrito.

9.6. La vigencia de los artículos VI y VII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

En fe de lo cual, los representantes debidamente acreditados de las Partes firman este Acuerdo en dos originales en español, en los lugares y las fechas que se indican a continuación:

POR LA UNIVERSIDAD DE LA **SABANA** 

Rector

Universidad de La Sabana

Lugar: Bogotá

Fecha: 04 de noviembre de 2020

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS **ESTADOS AMERICANOS** 

LUIS ALMAGRO

Secretario General

Secretaría de la Organización de los

Estados Americanos

Lugar: Washington, DC Fecha: 23 do febrero do 2021